



ALCALDÍA DE YUMBO

Yumbo – Valle del Cauca, octubre de 2026

Doctora
DIANA MARCELA NAVARRO ANGEL
Secretaría
Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres

REFERENCIA: CONTRATACION DIRECTA – CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFESTA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA REALIZAR LOS DESPLAZAMIENTOS REQUERIDOS PARA LA AYUDA Y ASISTENCIA HUMANITARIA EN EL MARCO DE LA DECLATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 0144 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE DECRETO 0145 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN OPORTUNA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN, MANEJO DEL RIESGO, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y RECUPERACIÓN DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE YUMBO

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO.

Cordial saludo,

Desde el punto de vista jurídico, la contratación propuesta tiene como fundamento la necesidad de garantizar una respuesta oportuna, eficaz y coordinada frente a las situaciones de emergencia que dieron lugar a la declaratoria de calamidad pública mediante el Decreto 0144 del 10 de agosto de 2026 y a la declaratoria de urgencia manifiesta mediante el Decreto 0145 de la misma fecha. En este contexto, la Administración Municipal debe adoptar las medidas necesarias para atender las afectaciones presentadas, proteger a la población y facilitar el despliegue de los recursos institucionales requeridos para la gestión del riesgo de desastres.

La modalidad de contratación directa encuentra sustento en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que regula la urgencia manifiesta como una circunstancia excepcional que permite atender situaciones que exigen actuaciones inmediatas por parte de las entidades estatales. De igual manera, el artículo 43 de la misma ley establece mecanismos de control sobre los contratos celebrados con fundamento en dicha figura. En consecuencia, la procedencia de esta modalidad deberá estar respaldada por los actos administrativos correspondientes y por la acreditación de las circunstancias que hacen indispensable la contratación inmediata del servicio de transporte terrestre.

El servicio objeto de contratación resulta necesario para asegurar la movilización del personal de la Administración Central, así como de los equipos, herramientas, insumos y demás elementos indispensables para desarrollar las actividades de atención humanitaria, manejo del riesgo, respuesta a emergencias y recuperación de las zonas afectadas. La disponibilidad oportuna de medios de transporte permite mejorar la capacidad operativa de las dependencias responsables y facilita la intervención institucional en los sectores que requieren atención prioritaria. Por tanto, la contratación deberá guardar relación directa con las necesidades derivadas de la emergencia y con las medidas adoptadas para su atención.

Asimismo, la contratación deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, en cuanto resulten aplicables a esta modalidad excepcional, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Si bien la urgencia manifiesta permite prescindir de determinados procedimientos ordinarios de selección, no exonera a la entidad del deber de justificar la necesidad, verificar la idoneidad y capacidad del contratista, establecer condiciones económicas razonables y documentar las decisiones adoptadas.



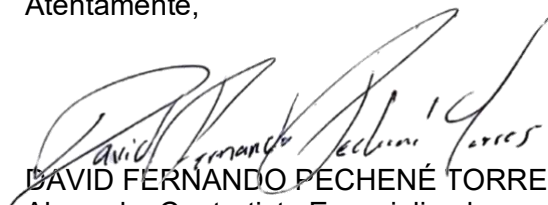
ALCALDÍA DE YUMBO

Igualmente, deberán incorporarse los estudios, soportes y documentos que acrediten la relación entre el servicio requerido y la situación de emergencia.

En materia presupuestal, la entidad deberá garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir las obligaciones contractuales, mediante la expedición de los certificados y registros presupuestales que correspondan, conforme a las disposiciones aplicables. El contrato deberá definir claramente su alcance, plazo, valor, forma de pago, obligaciones del contratista, mecanismos de supervisión y condiciones de prestación del servicio. De igual manera, deberá verificarse que los vehículos destinados a la ejecución cuenten con la documentación y los requisitos legales exigibles, así como con las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para garantizar el traslado adecuado del personal y de los elementos requeridos.

En virtud de las consideraciones expuestas, se considera jurídicamente viable adelantar la contratación directa para la prestación del servicio de transporte terrestre, siempre que se encuentre debidamente acreditada su conexidad con los hechos que originaron la calamidad pública y la urgencia manifiesta declaradas mediante los Decretos 0144 y 0145 del 10 de agosto de 2026. La viabilidad queda condicionada al cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables, así como a la debida motivación y conservación de los soportes del proceso. Finalmente, deberá darse cumplimiento al deber de remisión del expediente contractual a los organismos de control fiscal competentes, en los términos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, para el ejercicio del control correspondiente.

Atentamente,


DAVID FERNANDO PECHENÉ TORRES
Abogado, Contratista Especializado
Secretaría Gestión del Riesgo de Desastres